

- I N F O R M E -

La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria que suscribe, nombrada por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia N° 005-2009-SP-CS-PJ, del 5 de marzo de 2009, emite el presente informe en atención a la resolución de fojas 182, de fecha 10 de junio de 2009, expedida por el señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual solicita el levantamiento de la *inmunidad parlamentaria* del señor Congresista MIRO RUIZ DELGADO, denunciado por delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, y por delito contra el Patrimonio – daños agravado en perjuicio de Walter Guillermo Cárdenas Patiño.

I. HECHOS RELEVANTES Y PROCEDIMIENTO SEGUIDO.

§ 1. En mérito del Oficio N° 695-08-VII-DIRTEPOL-L-DIVPOL-CHO-C-CHA-DEINPOL de fojas 1, procedente de la Comisaría de Chaclacayo, que transcribe la Ocurrencia Policial N° 852, por “*constatación policial de muerte de can presuntamente ocasionado por arma de fuego*”, en la que estaría involucrado el señor MIRO RUIZ DELGADO -Congresista de la República-, la señora Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica derivó la denuncia N° 220-2007, del 29 de mayo de 2008, y sus recaudos, a la Fiscalía de la Nación, invocando el artículo 66°.2 del Decreto Legislativo N° 52 “Ley Orgánica del Ministerio Público” –fojas 4 y 5-.

§ 2. La señora Fiscal de la Nación mediante resolución de fojas 23, del 15 de julio de 2008, devolvió los actuados a la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, en vista que el hecho incriminado al señor Congresista MIRO RUIZ DELGADO no recae dentro del ámbito de su función congresal. Por tanto, precisa que debe ser evaluado bajo el contexto de un posible ilícito penal.

§ 3. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fiscalía de la Nación, la señora Fiscal Provincial Titular encargada de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica amplió la investigación policial mediante Disposición de fojas 25, del 4 de agosto de 2008. Cumplido el plazo señalado, y en mérito al Oficio N° 254-09-VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CHO-C-CHA/DEINPOL de fojas 71, con el que la Comisaría de Chaclacayo remitió el Atestado Nro. 019-09-VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CHO-C-CHA/DEINPOL de fojas 72, la representante del Ministerio Público con fecha 15 de abril de 2009, corriente a fojas 154, formalizó denuncia penal contra el señor Congresista MIRO RUIZ DELGADO, por delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, y por delito contra el Patrimonio – daños agravado en perjuicio de Walter Guillermo Cárdenas Patiño.

§ 4. Los hechos objeto de imputación estriban en que el día 22 de mayo de 2008, como a las 08:00 horas, en circunstancias en que el denunciado RUIZ DELGADO se encontraba en su domicilio, sito en el Club Residencial Los Girasoles, Avenida Circunvalación NEA 9, Lurigancho – Chosica, al percibir los chillidos de sus aves de corral y con el fin

de ahuyentar a tres perros que se encontraban en el límite de su predio, dado que uno de ellos –de color plomo- se llevaba su gallina, efectuó tres disparos contra ellos con su carabina marca Browning, calibre 22, serie 83249. Uno de los disparos impactó en el perro de nombre “Matías”, de propiedad de Walter Guillermo Cárdenas Patiño, causándole la muerte, tal y como se acredita con el informe de necropsia de la Clínica Veterinaria Zeballos E.I.R.L. de fojas 17.

§ 5. El denunciado RUIZ DELGADO causó la muerte del perro, añade la representante del Ministerio Público, utilizando su arma de fuego sin contar con la respectiva licencia otorgada por la DICSCAMEC, según se advierte de la manifestación policial del propio denunciado de fojas 80 y del acta de visualización de video (DVD) de fojas 93, en la que reconoce los cargos que se le atribuyen.

§ 6. Por lo demás, sostiene la representante del Ministerio Público, si bien el denunciado RUIZ DELGADO alega en su defensa que no tenía conocimiento que la tenencia y uso ilegal de armas constituye delito, con los documentos que a continuación indica: papeleta de revista N° 4446, constancia de transferencia de arma de fuego de personal policial, constancia para transferencia de armas entre personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú a civiles, contrato de compra venta del arma y autorización de venta, se acredita la propiedad de la misma –fojas 143 y siguientes. A la fecha de ocurrido los hechos el denunciado no contaba con licencia de posesión y uso de arma, la que recién se le otorgó el 3 de julio de 2008 -fojas 150-, esto es, después de tres meses de los hechos materia de incriminación.

§ 7. Concluye la representante del Ministerio Público que tales hechos ameritan ser investigados judicialmente, a fin de lograr su cabal esclarecimiento.

§ 8. El señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este de la Corte Superior de Justicia de Lima, analizados los recaudos de la denuncia fiscal formalizada, mediante resolución de fojas 156, del 27 de abril de 2009, subsanada por resolución de fojas 182, del 10 de junio de 2009, solicitó el levantamiento de inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar el proceso penal contra del señor Congresista MIRO RUIZ DELGADO.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

A. Del cargo del denunciado y de las prerrogativas constitucionales.

§ 9. El denunciado MIRO RUIZ DELGADO fue elegido y proclamado Congresista de la República para el periodo 2006 –2011 el 11 de junio de 2006, fecha de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución N° 1163–2006–JNE, del 9 de junio de 2006, que proclamó los resultados de las Elecciones Generales realizadas el año 2006.

Los hechos atribuidos ocurrieron el 22 de mayo de 2008, cuando el citado denunciado ejercía el cargo de Congresista de la República. En tal virtud, su situación jurídica debe resolverse teniendo en cuenta las prerrogativas constitucionales previstas en los artículos 93° y 99° de la Constitución, según resultaren pertinentes.

B. De la Inmunidad Parlamentaria.

§ 10. La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0026-2006-PI/TC, su fecha 08 de marzo de 2007, emitida en la demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por don Javier Valle-Riestra González Olaechea, en representación de más del 25 % del número legal de integrantes del Congreso de la República, contra el segundo párrafo del artículo 16° y contra el inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso de la República, estableció, en lo pertinente, lo siguiente:

- a. Que la *inmunidad parlamentaria* es una garantía procesal penal –es, propiamente, un instituto de derecho procesal penal, en palabras de PIZZORUSSO- de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus integrantes, de forma tal que no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento, cuyo objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales –es el doble ámbito clásico, expresión de lo que se denomina inmunidad plena o completa- que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación –fundamento jurídico 14°, con expresa referencia al fundamento jurídico 5° de la STC N° 0006-2003-AI/TC, del 1 de diciembre de 2003-.
- b. Que lo que se reconoce constitucionalmente como inmunidad parlamentaria son las *inmunidades de arresto y de proceso*, y corresponde al Poder Legislativo efectuar la valoración de los móviles políticos que pudieran existir a través del procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria –fundamento jurídico 15°. Ello implica, consecuentemente, siguiendo a PÉREZ ROYO, que la protección constitucional es relativa, ya que no exime de responsabilidad, sino que establece ciertos requisitos para exigir dicha responsabilidad.

§ 11. Para mayor precisión, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 5291-2005-PHC/TC, del 21 de octubre de 2005, recaída en el recurso extraordinario interpuesto por don Heriberto Manuel Benítez Rivas contra la sentencia de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, estableció que la regla constitucional es clara al establecer que es indispensable la autorización del Congreso de la República para procesar penalmente a un Congresista –fundamento jurídico 24°. En consecuencia, es posible afirmar que **cuando el proceso penal se pretenda iniciar con posterioridad a la elección del Congresista denunciado siempre será necesario, para procesar al Congresista, requerir que el Congreso de la República levante la inmunidad parlamentaria y autorice el procesamiento.**

§ 12. Ahora bien, según anotó inicialmente, en el presente caso la denuncia contra el señor RUIZ DELGADO, por delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, y por delito contra el Patrimonio – daños agravado en perjuicio de Walter Guillermo Cárdenas Patiño, referida a un delito común, se formalizó por el Ministerio Público después de su proclamación como Congresista de la República para el período 2006 – 2011. Esto es, como se trata de una *solicitud de levantamiento de inmunidad de proceso* es claro que el citado denunciado se encuentra bajo los alcances de la protección que confiere dicha garantía procesal penal de carácter político, dado que la solicitud del señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este de la Corte Superior de Justicia de Lima es de fecha posterior al momento de su proclamación.

§ 13. En consecuencia, conforme a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, aprobado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 009-2004-SP-CS, del 28 de diciembre de 2004, corresponde a esta Comisión evaluar la concurrencia de los presupuestos materiales y formales de la resolución judicial que resuelve solicitar el levantamiento de inmunidad parlamentaria.

C. Del órgano competente para la decisión de la medida.

§ 14. Antes de ingresar a analizar el requerimiento planteado, cabe mencionar que del Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria se advierte que los informes que emita esta Comisión, en aquellos casos en que se concluya que es atendible la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria, se presentarán ante el órgano político al que pertenece el parlamentario. En este caso, si se trata de un Congresista la solicitud se presentará ante el Congreso de la República a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

D. Del fondo del asunto.

§ 15. Es de puntualizar, como ya se detalló *supra*, que contra el señor Congresista MIRO RUIZ DELGADO se formuló denuncia penal por delitos contra la Seguridad Pública – Peligro Común – tenencia ilegal de arma de fuego, y contra el Patrimonio – daños agravado, previstos y sancionados en los artículos 279° y 205° en concordancia con el inciso 4 del artículo 206°, respectivamente.

En atención a que los hechos materia de la presente denuncia ocurrieron el 22 de mayo de 2008; y atendiendo a los plazos de prescripción ordinario y extraordinario de la acción penal -previstos en los artículos 80° y 83° del Código Penal, respectivamente-, así como a las penas conminadas para los tipos legales en cuestión -pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años para el primero, y no menor de 1 ni mayor de 6 para el segundo-, es de concluir que la acción penal no ha prescrito. No concurre otra causal de extinción de la acción penal.

§ 16. Los recaudos que conforman el presente Cuaderno de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria permiten estimar que concurren indicios suficientes o elementos de juicio sobre la comisión de los delitos en mención y la presunta vinculación en ellos del denunciado RUIZ DELGADO.

Así, en primer lugar, el referido denunciado está debidamente individualizado según consta de la Ficha de RENIEC de fojas 18 y del Documento Nacional de Identidad de fojas 55.

§ 17. En segundo lugar, los hechos que originan la formalización de la denuncia penal contra el señor Congresista MIRO RUIZ DELGADO no guardan conexión alguna con sus deberes de representación política, y tampoco se relacionan con sus opiniones o su filiación partidaria. Se trata de la imputación de delitos comunes y no cometidos en el ejercicio de sus funciones parlamentarias.

§ 18. En tercer lugar, con la copia certificada del contrato de compra – venta del 8 de junio de 2007 de fojas 60, se acredita la transferencia del arma de fuego tipo carabina marca Browning, calibre 22, serie 83249, de propiedad del señor Lucio Samuel Infantas al denunciado RUIZ DELGADO. Sin embargo, este último carecía de la licencia respectiva

para portar dicha arma conforme lo reconoce en su respuesta a la pregunta 9 de su manifestación policial de fojas 80 que, por lo demás, contó con la presencia de su abogada patrocinante y la representante del Ministerio Público. Aunado a ello, de los contenidos de la Constancia de Registro de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego SDAM/2008 de fojas 49 y de la Licencia de Posesión y Uso de Arma N° 7740 de fojas 150 se aprecia que el denunciado RUIZ DELGADO recién contó con dicho permiso el 3 de julio de 2008, esto es, después de la comisión del hecho ilícito que se le atribuye. En tal sentido, en autos existen suficientes indicios que acreditarían al denunciado como autor del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado. La alegación de desconocimiento del mandato normativo, en esta fase del procedimiento, carece de relevancia, más aún si se trata de una exigencia legal de fácil alcance por el ciudadano medio.

§ 19. En cuarto lugar, el Informe de Necropsia de fojas 17, expedido por la Clínica Veterinaria Zeballos E.I.R.L., indica que en el perro de raza Snauzher, presuntamente de propiedad de Walter Guillermo Cárdenas Patiño, tal como se advierte del acta de recepción de fojas 16, se encontró un orificio de entrada en escapulo izquierda, y que concluye muerte por hemorragia en hígado ocasionado por material metálico. El propio denunciado en su manifestación policial de fojas 80, prestada con las garantías de ley, reconoció –en la respuesta a la pregunta 5- que uno de los disparos que efectuó impactó en el animal. Ambos actos de investigación acreditarían que el denunciado RUIZ DELGADO disparó contra el perro en cuestión y le ocasionó la muerte, por lo que habría incurrido en la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – daños agravado en perjuicio de Walter Guillermo Cárdenas Patiño.

§ 20. Desde la perspectiva del cumplimiento de requisitos formales, es de destacar que el órgano jurisdiccional solicitante cumplió con notificar previamente a los interesados la citada resolución del 10 de junio de 2009, conforme se acredita con las copias certificadas de los cargos de notificación que corren de fojas 186 a 191. Además, el Juez Penal solicitante adjuntó copia certificada, legible y completa de los actuados. Por consiguiente, se han satisfecho las exigencias previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Reglamento que Regula el Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 009-2004-SP-CS.

III. CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto, habiéndose cumplido los presupuestos que justifican el pedido formulado, esta Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria;

A C U E R D A

- I. **POR UNANIMIDAD:** Declarar *procedente* la solicitud formulada por el señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este de la Corte Superior de Justicia de Lima para el levantamiento de la *inmunidad parlamentaria de proceso* del señor Congresista MIRO RUIZ DELGADO.

- II. **POR UNANIMIDAD:** Remitir la referida solicitud, con el presente informe, ante el Honorable Congreso de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

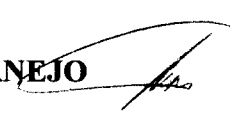
Lima, 24 de julio de 2009

Ss.

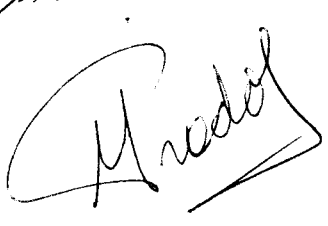
SAN MARTÍN CASTRO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "San Martín", enclosed within a large, loopy circular flourish.

LECAROS CORNEJO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lecaros", with a large, sweeping flourish extending upwards and to the right.

PRADO SALDARRIAGA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Prado", with a large, sweeping flourish extending upwards and to the right.